



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210004100
Proceso: Ejecutivo
Demandante: CENTRO COMERCIAL CALICENTRO LA OCTAVA P-H
Apoderado: YANEETH BUSTOS ERAZO
Email: calicentrolaoctava@gmail.com
Demandado: MARIA MYRIAM VIVAS
PIEDAD EUGENIA HUERTAS VIVAS
Email: piedad_943@hotmail.com
Apoderado: Dra. MARIA ALEJANDRA RIVERA
Email: alejanana@hotmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, marzo 18 de 2022.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

RAD.- 76001400302820210004100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular del Radicado de la referencia, las demandadas, confieren poder a un profesional del Derecho para que las represente en este asunto, quien a su vez, arrima escrito de contestación de demanda, y formula las excepciones que pretende hacer valer en su defensa, en consecuencia, se correrá traslado de las excepciones formuladas, imprimiéndoles el corresponde tramite y se reconocerá la respectiva personería al togado para actuar de conformidad con el mandato conferido, quien a su vez sustituye el poder a otro mandatario.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al doctor MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO portadora de la T.P. No. 151.994 CSJ, para actuar en representación de la parte demandada señoras MARIA MYRIAM VIVAS y PIEDAD EUGENIA HUERTAS VIVAS de conformidad con las facultades dadas en el mandato arrimado.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte demandada.

TERCERO: TENGASE como apoderada SUSTITUTA de la parte demandada señoras MARIA MYRIAM VIVAS y PIEDAD EUGENIA HUERTAS VIVAS doctora MARIA ALEJANDRA RIVERA, portadora de la T.P. No. 291.841 del C.S.J., de conformidad con las facultades dadas en el memorial de sustitución allegado.

CUARTO: TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas MARIA MYRIAM VIVAS y PIEDAD EUGENIA HUERTAS VIVAS del mandamiento de pago, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por las demandadas MARIA MYRIAM VIVAS y PIEDAD EUGENIA HUERTAS VIVAS.

SEXTO: Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 06 DE 2022

Ángela María Lasso
La Secretaria